

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 226-06

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PERMISO PROVISIONAL PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA VERIZON DOMINICANA, C. POR A., PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS SEGMENTOS DE FRECUENCIAS 3475-3490 MHZ Y 3575-3590 MHZ, PARA FINES DE PRUEBA DE EQUIPOS.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud de permiso provisional presentada al **INDOTEL** por la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, para el uso del segmento de espectro radioeléctrico comprendido entre los 3475-3490 MHz (*up stream*) y los 3575-3590 MHz (*down stream*), con la finalidad de realizar pruebas de equipos de telecomunicaciones.

Antecedentes.-

1. En fecha 6 de octubre de 2006, la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, solicitó al **INDOTEL**, mediante comunicación firmada por su Director Regulatorio, el Lic. Robinson Peña, un permiso provisional para la utilización del segmento de frecuencia comprendido entre los 3575 MHz a los 3600 MHz (*down stream*) y 3475 MHz a los 3500 MHz (*up stream*), a los fines de “[...] probar solución punto multipunto que nos permita proveer servicios de Internet y Conectividad de alta velocidad de forma inalámbrica. [...]”;
2. Mediante comunicación No. 068166, de fecha 24 de octubre de 2006, el Director Ejecutivo del **INDOTEL** informó a **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, que el segmento de frecuencias 3490 – 3530 MHz, comprendido en el rango solicitado por esa empresa, se encontraba asignado a otra empresa concesionaria del Estado Dominicano para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que no podía complacer su solicitud;
3. En fecha primero (1ro.) de diciembre del año dos mil seis (2006), mediante comunicación fechada 30 de noviembre del mismo año, la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, solicitó al **INDOTEL** autorización provisional para la utilización del segmento de espectro radioeléctrico comprendido entre los 3475-3490 MHz (*up stream*) y los 3575-3590 MHz (*down stream*), con la finalidad de realizar pruebas de equipos de telecomunicaciones, de acuerdo con las especificaciones técnicas anexas a la solicitud de permiso provisional presentada previamente al **INDOTEL**;
4. En la misma comunicación descrita anteriormente, **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** informó que “[...] la fecha en la cual podríamos estar en condiciones de efectivamente iniciar las pruebas de las frecuencias solicitadas, es del diecinueve (19) de febrero al 19 de mayo del año 2007 (3 meses). [...]”.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que la concesionaria **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, ha manifestado al **INDOTEL** tener interés en probar equipos de telecomunicaciones que operan a en los segmentos de frecuencias 3475-3490 MHz y 3575-3590 MHz;

CONSIDERANDO: Que a esos fines, **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** deberá obtener las Autorizaciones correspondientes del **INDOTEL**, en la especie, Licencia para el uso de frecuencias del dominio público radioeléctrico, conforme lo dispuesto por los artículos 19 y 20 de la Ley No. 153-98;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto por el artículo 24.1 de la misma Ley, el **INDOTEL** deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de Concesiones o Licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo las excepciones establecidas en el mismo artículo, que no corresponden a la especie;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** se encuentra realizando los trabajos técnicos, legales y económicos necesarios para efectuar la convocatoria a concurso público para el otorgamiento de las Concesiones y Licencias necesarias para la operación de servicios públicos de telecomunicaciones a través del segmento de frecuencias comprendido entre los 3400-3600 MHz., siguiendo a esos fines las atribuciones realizadas dentro de este segmento por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (**PNAF**), el cual establece lo siguiente:

ASIGNACIÓN DE ESPECTRO (UIT)	RR-UIT PARA LA REGIÓN 2 (Artículo S5)	ASIGNACIÓN DE ESPECTRO (RD)	ATRIBUCIÓN NACIONAL
2 670 - 2 690 MHz	FIJO S5.409 S5.411 Investigación espacial (activo) S5.149 S5.428	2 670 - 2 690 MHz	FIJO S5.409 S5.411 Investigación espacial (activo) S5.149 S5.428
3 300 - 3 400 MHz	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Fijo Móvil S5.149 S5.430	3 300 - 3 400 MHz	RADIOLOCALIZACIÓN Fijo Móvil S5.149 S5.430
3 400 - 3 500 MHz	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Aficionados Móvil Radiolocalización S5.433 S5.282	3 400 - 3 500 MHz	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Móvil Radiolocalización S5.433 S5.282 DOM51
3 500 - 3 700 MHz	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiolocalización S5.433	3 500 - 3 700 MHz	Fijo FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Móvil salvo móvil aeronáutico Radiolocalización S5.433
3 700 - 4 200 MHz	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	3 700 - 4 200 MHz	Fijo FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)

MÓVIL salvo móvil aeronáutico S5.440	Móvil salvo móvil aeronáutico S5.440
---	---

CONSIDERANDO: Que en el extracto del cuadro de atribución de frecuencias antes citado se observan notas de referencia, conforme lo dispuesto en el artículo 31 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (**PNAF**), correspondientes al Cuadro del artículo S5 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (**UIT**), así como a las notas aclaratorias de las atribuciones nacionales, denominadas con el prefijo **DOM**;

CONSIDERANDO: Que el **DOM 51** incluido en el **PNAF** en las atribuciones correspondientes a los segmentos **3400-3700 MHz**, establece textualmente lo siguiente:

“La banda 3 400 - 3 700 MHz está atribuida al servicio fijo para aplicaciones de acceso local de abonado de alta velocidad a la red de servicio público de telecomunicaciones y de sistemas de distribución multipunto MDS.”;

CONSIDERANDO: Que en este sentido, es menester declarar que los concursos que el **INDOTEL** convocará para el otorgamiento de las Autorizaciones correspondientes en los segmentos de frecuencias antes indicados, seguirán las atribuciones efectuadas por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (**PNAF**);

CONSIDERANDO: Que en virtud de todo lo anteriormente señalado y en ocasión de su preparación para participar en los concursos públicos antes destacados, la sociedad **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** ha solicitado al **INDOTEL** que le permita realizar pruebas de equipos en el segmento comprendido entre los 3475-3490 MHz y 3575-3590 MHz;

CONSIDERANDO: Que este órgano regulador ha considerado que es factible otorgar el permiso provisional solicitado por **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, para fines de prueba de equipos, siempre y cuando dichas pruebas no ocasionen interferencias a sistemas de telecomunicaciones instalados, y declarando expresamente que dicho permiso no concedería a la solicitante derecho o ventaja alguna respecto de su eventual participación en los concursos públicos que serán convocados por el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del artículo 3, de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones del Presidente del Consejo Directivo del **INDOTEL**, está la de firmar las resoluciones mediante las cuales se otorgan, amplían y revocan concesiones, licencias y permisos provisionales, en las condiciones previstas por la normativa vigente;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (**PNAF**), en sus disposiciones citadas;

VISTO: La solicitud que la sociedad **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** ha presentado ante este órgano regulador;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR un permiso provisional en favor de la empresa **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, por un periodo de tres (3) meses, contados del diecinueve (19) de febrero al 19 de mayo del año 2007, inclusive, para la utilización del segmento de frecuencias comprendido entre los **3475-3490 MHz y 3575-3590 MHz**, a los fines únicos de probar los equipos de telecomunicaciones que serían utilizados por esa concesionaria, de acuerdo a las especificaciones técnicas depositadas anexas a su solicitud de permiso provisional.

PARRAFO I: El permiso provisional otorgado mediante el presente ordinal no podrá ser transferido, cedido, arrendado ni de ninguna forma traspasado por la solicitante, **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**

PARRAFO II: Las frecuencias para cuyo uso se otorga permiso provisional a través de la presente resolución no podrán ser utilizadas por **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** con fines comerciales, durante el tiempo de vigencia del mismo, y su operación no deberá causar interferencias perjudiciales a sistemas de telecomunicaciones instalados.

SEGUNDO: DISPONER que el permiso provisional otorgado mediante el ordinal "Primero" que antecede se extinguirá automáticamente, con la simple llegada del término, por lo que las pruebas a ser efectuadas por **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, a través de las referidas frecuencias, no podrán exceder de las fechas autorizadas en esta resolución, a cuyo vencimiento **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** deberá concluir, de manera inmediata y sin necesidad de requerimiento del **INDOTEL**, el uso de las mismas, so pena de sufrir la aplicación de las sanciones establecidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico sin la debida Autorización.

TERCERO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar el permiso provisional otorgado mediante la presente resolución antes del término señalado, en caso de incumplimiento a las disposiciones de la Ley No. 153-98, sus reglamentos y las disposiciones emanadas del órgano regulador por parte de **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.** o en caso de que el **INDOTEL** así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución.

/...Continuación al dorso.../

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de copia certificada de esta resolución a **VERIZON DOMINICANA, C. POR A.**, con acuse de recibo, y a su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo